

tificaciones a buena cuenta de aquellas obras, suministros, adquisiciones y servicios cuya dirección y control les encomiende la Dirección General.

Segundo.—La delegación de la firma otorgada a favor de los Jefes de Obras Públicas por Resolución de 29 de marzo de 1963 se entenderá concedida a favor de los Jefes provinciales de Carreteras cuando se trate de obras, suministros adquisiciones o servicios no encomendados a las Jefaturas Regionales.

Madrid, 22 de diciembre de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se prorroga el plazo de extinción de los planes de estudio anteriores al de 1957 en Escuelas de Arquitectos Técnicos e Ingeniería Técnica

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 2 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 12) se dispuso que al finalizar el curso académico 1965-66 quedaría extinguida en las Escuelas Técnicas la enseñanza libre de los planes de estudio anteriores a los establecidos como consecuencia de la Ley de 20 de julio de 1957.

Se hace preciso, no obstante, reconsiderar las circunstancias en que se encuentran aquellos alumnos de las Escuelas de Arquitectos Técnicos e Ingeniería Técnica a quienes falta un conjunto de disciplinas que aproximadamente constituye un curso académico para terminar sus estudios por los referidos planes, a fin de facilitarles la oportunidad de terminarlos, evitando las dilaciones que normalmente se derivarían de su adaptación.

Por ello se estima conveniente otorgar un nuevo plazo improrrogable y con la duración adecuada para resolver aquellas situaciones.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el presente curso académico 1966-67 el plazo determinado por el número primero de la Orden de 2 de febrero del corriente año para la extinción de la enseñanza libre de los planes de estudio anteriores a los previstos por Ley de 20 de julio de 1957 en las Escuelas de Arquitectos Técnicos e Ingeniería Técnica.

Los alumnos a quienes al finalizar la convocatoria de septiembre del referido curso académico falte por aprobar dos asignaturas como máximo podrán concurrir asimismo como última convocatoria para la terminación total de sus estudios, a la extraordinaria que por aplicación del artículo 81 del Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio se celebrará en el mes de enero de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 26 de diciembre de 1966 por la que se prorroga el plazo de extinción de los planes de estudio anteriores al de 1957 en Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 2 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 12) se dispuso que al finalizar el curso académico 1965-66 quedaría extinguida la enseñanza libre de los planes de estudio anteriores a los establecidos como consecuencia de la Ley de 20 de julio de 1957 en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.

Se hace preciso, no obstante, reconsiderar las circunstancias en que se encuentran aquellos alumnos de Escuelas Técnicas Superiores a quienes falta un conjunto de disciplinas que aproximadamente constituye un curso académico para terminar sus estudios por los referidos planes, a fin de facilitarles la oportunidad de terminarlos, evitando las dilaciones que normalmente se derivarían de su adaptación.

Por ello se estima conveniente otorgar un nuevo plazo improrrogable y con la duración adecuada para resolver aquellas situaciones.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el presente curso académico 1966-67 el plazo determinado por el número primero de la Orden de 2 de febrero del corriente año para la extinción de la enseñanza libre de los planes de estudio anteriores a los previstos por Ley de 20 de julio de 1957 en las Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Los alumnos a quienes al finalizar la convocatoria de septiembre del referido curso académico falte por aprobar dos asignaturas como máximo podrán concurrir asimismo, como última convocatoria para la terminación total de sus estudios, a la extraordinaria que por aplicación del artículo 84 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores se celebrará en el mes de enero de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de enero de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ...	Ex 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados	02.02 A	12.000
Pescado congelado	Ex 03.01 C	12.000
Garbanzos	07.05 B-1	1.000
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	474
Maiz	10.05 B	384
Sorgo	10.07 B-2	945
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	1.276
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	1.638
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.500
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	2.776
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	3.138
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	4.000
Aceite crudo de cártamo	Ex 15.07 C-4	2.500
Aceite refinado de cártamo ..	Ex 15.07 C-4	4.000
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 12 de enero de 1967.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.